



ersonas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

ersonas físicas o jurídicas que hayan intervenido como intermediarias en cualquier etapa del procedimiento de contratación o que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

ersonas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas por sentencia firme que haya adquirido la autoridad de la cosa juzgada por delitos de falsedad o contra la fe pública, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las personas jurídicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al de la condena. Si la condena fuera por delito contra la fe pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua.

empresas cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario.

ersonas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por sentencia firme de cualquier ordenamiento jurídico;

ersonas que suministren informaciones falsas o que intervengan en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.

ersonas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley y sus reglamentos.

ersonas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.

Dirección de Comunicaciones



MICM
MINISTERIO DE INDUSTRIA
COMERCIO Y MIPYMES
REPÚBLICA DOMINICANA

TORRE MICM

Av. 27 de Febrero No. 306, Bella Vista
Santo Domingo, República Dominicana
(809) 567-7192 • www.micm.gob.do



**COMISIÓN
DE ÉTICA
PÚBLICA
DEL MICM**



**CÓDIGO
DE ÉTICA
PARA LOS OFERENTES**

**SUMINISTRADO A LOS OFERENTES
INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LOS
PROCESOS DE CONTRATACIONES
LLEVADOS A CABO POR EL MICM**



MICM
MINISTERIO DE INDUSTRIA
COMERCIO Y MIPYMES
REPÚBLICA DOMINICANA

ÍNDICE



Ética es un esfuerzo institucional por el cual se contribuya a reforzar la integridad institucional y alcanzar los objetivos mediante procedimientos transparentes.

Este documento resalta a manera de guía nuestros principales principios de Compromiso, Integridad y Liderazgo, contenidos en el Código de Ética-MICM, además de la estructura, el carácter de la Comisión de Ética Pública de este Ministerio. Asimismo, será la responsable de dar seguimiento a la aplicación del mismo.

Los principios éticos como pilares de la función pública sirven para preservar la conducta decorosa y digna y los valores que preservan los criterios de independencia e imparcialidad en la prestación de los servicios. Asimismo, la implementación de las mejores prácticas a fin de lograr una gobernanza en el sector público.

El objetivo de que los oferentes interesados con establecimiento de relaciones comerciales con el MICM, conozcan los puntos que les rigen dentro del Código de Ética de nuestra institución, le presentamos el siguiente resumen:

CONTENIDO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



1. OBJETIVO, de fecha 28 de Julio de 2004, que establece el alcance a la Información Pública.

2. ALCANCE, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

3. ALCANCE, de fecha 06 de Diciembre de 2006, que modifica la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

4. ALCANCE, de fecha 30 de septiembre de 2008, que establece el alcance para el desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

5. ALCANCE, de fecha 21 de agosto del 2012, que crea la Comisión de Ética e Integridad Gubernamental.

6. ALCANCE, de fecha 06 de septiembre del 2012, Reglamento de la Ley Sobre Compras Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

7. ALCANCE, de fecha 10 de junio del 2013, Instruye a las Comisiones de Ética e Integridad Gubernamental y Comisiones de Ética e Integridad Gubernamental para la producción nacional a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

8. ALCANCE, de fecha 04 de junio del 2014, establece las normas generales que servirán de pautas a las Comisiones de Ética e Integridad Gubernamental para vigilar los procesos de compras y contrataciones en las instituciones.

Decreto No.15-17, de fecha 08 de febrero del 2017, establece procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia del gasto público.

Decreto No.143-17, de fecha 26 de abril de 2017, que crea las Comisiones de Ética Pública (CEP).

Decreto No.350-17, de fecha 14 de septiembre del 2017, establece de carácter permanente, el Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las compras y contrataciones del Estado Dominicano.

La Resolución No.04/2017, de fecha 30 de mayo de 2017, de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, sobre el Reglamento e Instructivo para la conformación y funcionamiento de las comisiones de Ética Pública.

3. OBJETIVOS

Fortalecer el clima o ambiente ético y laboral del MICM.

Servir de fuente de inspiración en la aplicación de prácticas éticas que garanticen el buen comportamiento de servidores públicos del MICM.

Establecer estándares de comportamientos y conductas que sirvan como referente en la toma de decisiones de los servidores públicos, cuando se presenten situaciones conflictivas en ocasión del cumplimiento de su deber.

Precisar las sanciones a quienes atenten contra los recursos y el patrimonio de la institución, valiéndose de su posición, condición jerárquica o ejerciendo influencias para obtener para sí mismo o para terceros, bienes y/o servicios de manera ventajosa y deshonestamente. Promover y aplicar la Ley No.200-04 de libre acceso a la información pública, siendo esta una herramienta eficaz para la transparencia y el combate a la corrupción administrativa.

4. CONFLICTOS DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de interés o aparente conflicto de interés, las situaciones en que la toma de decisiones, la integridad y el buen juicio son influenciados por interés personal o de terceros, en perjuicio de la institución, de otro servidor público, o de relacionados al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

Buscar o relacionarse directa o indirectamente con un proveedor de bienes y/o servicios del MICM.

Utilizar la condición de servidor público en beneficio de un pariente, amigo o conocido sin criterio de imparcialidad o equidad.

5. REGALOS O EQUIVALENTES

Los servidores públicos del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sin importar su nivel jerárquico, no deben, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar o aceptar remuneraciones, dadas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas para retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.

Para hacer valer su influencia o realizar sobornos ante otro servidor público. Para que se realice algún trabajo o proceso alterando el procedimiento interno de la institución.

6. PROHIBICIONES

De acuerdo al título IX Registro Ético y Disciplinario, en su capítulo II de las Prohibiciones, en el artículo 80, de la Ley No.41-08, de Función Pública, los empleados del MICM, les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación, que la presente ley incorpora como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas, en otras leyes vigentes:

Solicitar, aceptar o recibir directamente o por medio de personas interpuesta, gratificaciones, dadas, obsequios, comisiones o recompensas como pago por actos inherentes a sus cargos.

7. DENUNCIAS

Las denuncias de conductas indebidas son una obligación de toda persona vinculada al MICM y necesidad para que se entienda la seriedad y el compromiso ético institucional.

Ley No.340-06 y su modificación de la Ley No.449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

En el Artículo No.14 de la mencionada Ley, se establece lo siguiente, no podrán ser oferente o contratar con el Estado, las siguientes personas:

1) El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuenta y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el Artículo No.2, Números 1 al 5.

2) Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefe de la Policía Nacional.

3) Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa.

4) Todo el personal de la entidad contratante.

5) Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas.